

Decreto Ley Nº 2416
DESTINOS DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS POR LEY Nº 1428|47

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Ampliase las disposiciones del Artículo 2 del Decreto Nº 1462/50 en cuanto a los destinos de los predios expropiados por Ley 1428/47, que satisfecha la finalidad originaria, serán donados a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 2.- Dónanse los lotes de tierras fiscales ubicados en el Distrito Sumalao - Departamento Valle Viejo, según las características catastrales y beneficiarios que en cada caso se señalan: **(Por más detalles o consulta de tablas consulte el pdf de la ley adjunto)**

ARTÍCULO 3.- Los beneficiarios de las donaciones mencionadas en el Artículo anterior no podrán enajenar dichos inmuebles por el término de 10 años en el caso de no cumplir con el cargo impuesto, se procederá a la reversión de la cosa donada.

ARTICULO 4.- Otórguense las respectivas escrituras de dominio por intermedio de la Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

FIRMANTES: PERNASETTI - SONZINI.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:13:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa